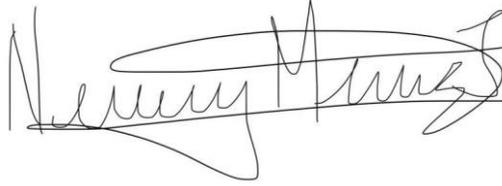


Informe Secretarial. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022, al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 1 de diciembre de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-0515. Sírvase proveer.



NORBEEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, por las razones que se detallan a continuación:

- **De las pruebas:**

Evidencia esta sede Judicial que se relacionó como prueba documental “3. *Reclamación hecha a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)*”; sin embargo, al revisar esta documental no fue allegada al plenario, téngase en cuenta que este es el medio para demostrar el agotamiento de la vía gubernativa en los términos del artículo 6 del C.P.T.

De igual forma obra documental a folios 46, que se aporta como prueba, no obstante, no fue relacionada en su correspondiente acápite.

En consecuencia de ello, se deberá allegar la documental faltante ya descrita, así como relacionar las documentales no enlistadas.

Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane los yerros enlistados, presentando la demanda en un solo cuerpo, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Así mismo se deberá allegar comprobante de su envío.

Por último, **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la abogada DANIELA JIMENEZ GASCA, identificada con C.C. NO. 1.032.477.003 y T.P. No. 390.902 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido. (fls, 63-64).

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

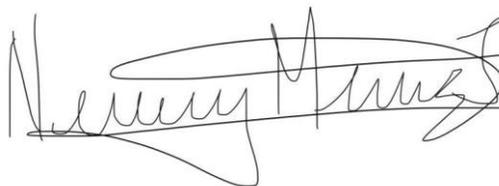
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 23 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 095 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario

mlv